

Adicionando la Ley N° 10233, para que las Asambleas Electorales Municipales subsistan hasta que se realicen las elecciones municipales por voto directo, a fin de que reemplace a los miembros de las Juntas Municipales que fallezcan, renuncien o estén impedidos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Adiciónase la Ley N° 10233 en la siguiente forma:

Artículo 2°—Las Asambleas Electorales subsistirán hasta que se realicen las elecciones municipales por voto directo.

Artículo 3°—Si alguno de los miembros designados para formar una Junta Municipal Transitoria falleciera o renunciase por motivos justificados o por impedimento legal, la misma Asamblea Electoral elegirá al miembro que debe reemplazarlo.

Artículo 4°—Las Asambleas Electorales pueden declarar en suspenso las incompatibilidades personales para e-

jercer el cargo de Concejal, solo en casos en que, por carencia de personas legalmente hábiles sea indispensable proceder en tal sentido.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Rafael Belaunde.